

Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE
INGENIERIA

Avda. Bolivia 5.150 - 4.400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria

SALTA, 30 MAY 2018

00192

Expediente N° 14.226/18

VISTO la Resolución N° 1254/18, del Ministerio de Educación de la Nación, por la cual se modifican las Actividades Profesionales Reservadas a diversos Títulos Universitarios; y

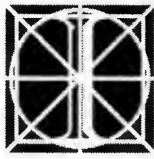
CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la citada Resolución define a las “*actividades profesionales reservadas exclusivamente al título*”, como “*un subconjunto limitado dentro del total de alcances de un título, que refieren a aquellas habilitaciones que involucran tareas que tienen un riesgo directo sobre la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes*”.

Que el artículo 3°, además, establece “*que la fijación de las actividades reservadas profesionales que deban quedar reservadas a quienes obtengan los títulos incluidos o que se incluyan en el régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior, lo es sin perjuicio de que otros títulos incorporados o que se incorporen a la misma puedan compartirlas*”.

Que, consecuentemente, una misma actividad reservada puede serlo para dos o más profesiones.

Que, de acuerdo con lo manifestado por el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) en su Declaración del 23 de mayo de 2018, “a diferencia del resto de los alcances de un título y de las habilitaciones profesionales, que son fijados por cada universidad, **las actividades reservadas son definidas y aprobadas por el Ministerio de Educación en acuerdo con el Consejo de Universidades (CU)**”, motivo por el cual “son las mismas para todas las carreras que ofrezcan esa titulación y deben incluirse de manera obligatoria dentro



00192

Expediente N° 14.226/18

de los alcances de ese título”.

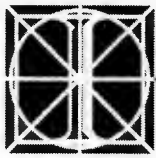
Que “estas carreras son evaluadas y acreditadas, dado que los profesionales egresados de ellas realizan intervenciones que pueden comprometer el interés público”, continúa señalado el documento del CIN, “de allí que la formación que ofrecen deba garantizar idoneidad para la realización de las actividades reservadas”.

Que, no siendo las actividades reservadas privativas de una determinada profesión, y encontrándose las carreras universitarias de formación de tales profesionales sujetas a procesos de acreditación, en los que se evalúan –precisamente- los aspectos académicos relacionados con las actividades en cuestión, no existiría motivo alguno para que se excluyan de ciertos títulos de grado, actividades reservadas que se corresponden con procesos de acreditación superados exitosamente.

Que el espíritu del artículo 43 de la Ley de Educación Superior y el de la definición de “actividades profesionales reservadas exclusivamente al título”, es el de garantizar la adecuada formación universitaria de quienes –en el ejercicio de su profesión- deberán realizar tareas que pudieran “*comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes*” (Art. 43 de la LES).

Que la reducción en la cantidad de actividades reservadas para ciertas carreras universitarias no parece ser el medio para lograr tal objetivo el que, por el contrario, se verá favorecido con la inclusión de dichas actividades, de manera que puedan ser adecuadamente evaluadas en los procesos de acreditación previstos a tal fin.

Que en las consideraciones académicas efectuadas por el Consejo Interuniversitario Nacional, al momento de efectuar su propuesta de modificación de “actividades



Universidad Nacional de Salta

**FACULTAD DE
INGENIERIA**

Avda. Bolivia 5.150 - 4.400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Nº 00192

Expediente Nº 14.226/18

profesionales reservadas”, no se tuvo en cuenta a las asociaciones profesionales.

Que resulta notorio y evidente que dichas organizaciones deben ser consultadas, en un proceso como el determinación de “actividades reservadas”, pues los profesionales que se gradúan en las Universidades tienen su campo de aplicación predominante insertos en la población general, con acciones que tienen que ver con lo privado y con lo público.

Que tampoco se evidencia un profundo análisis en las instituciones, y no se tuvieron en cuenta opiniones de algunas de ellas vinculadas, en forma directa, a las carreras en cuestión.

Que desde el mismo Ministerio de Educación de la Nación se lanzan políticas de incentivo para la formación de Ingenieros, de los cuales el país necesita especialmente, en procura de revertir la baja tasa de graduados.

Que no obstante ello, si por la vía de la modificación de “actividades reservadas”, se acotan las posibilidades laborales de quienes se gradúen como Ingenieros, las Universidades estarán lejos de ofrecerles un futuro promisorio.

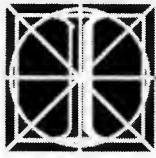
Por ello

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

(en su VII Sesión Ordinaria, celebrada el 23 y el 30 de mayo de 2018)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Expresar la preocupación de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Salta, por la Resolución Nº 1254/2018 mediante la cual el Ministerio de Educación de la Nación, con fecha 15 de mayo de 2018, modifica las actividades



Universidad Nacional de Salta

**FACULTAD DE
INGENIERIA**

Avda. Bolivia 5.150 - 4.400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
e-mail: unsaing@unsa.edu.ar

2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Expediente N° 14.226/18

Profesionales Reservadas a diversos Títulos.

ARTÍCULO 2º.- Solicitar al Consejo Superior de la Universidad que encomiende al Sr. Rector plantear, ante el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), la necesidad de suspender la aplicación de la Resolución N° 1254/18, del Ministerio de Educación de la Nación, e iniciar –conjuntamente con los representantes de los actores académicos involucrados- un proceso de análisis, revisión y consultas orgánicas a Colegios, Consejos y Asociaciones Profesionales, relacionados con las actividades propias de cada título, a fin de determinar las modificaciones que fueran pertinentes.

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber, comunicar a Rectorado, a Secretaría Académica de la Universidad; a las Secretarías de la Facultad; a las Escuelas de Ingeniería y elevar al Consejo Superior a los fines indicados en el artículo que antecede.

RESOLUCIÓN FI N° **00192** -CD- **2018**

DRA. ANALIA IRMA ROMERO
SECRETARIA ACADEMICA
FACULTAD DE INGENIERIA – UNSa

DRA. GRACIELA DEL VALLE MORALES
VICEDECANO
FACULTAD DE INGENIERIA – UNSa